JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00271-00

Chinácota, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante JAIRO SANCHEZ a través de su endosatario para el cobro judicial en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia interpuesto contra CARLOS YANETH LEAL LIZCANO, por pago total de la obligación. Escrito coadyuvado por ésta.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia.

SEGUNDO: ordenar el desglose de los títulos origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas aquí. Líbrense los oficios respectivos.

Dado que dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54172-4089-001-2019-00215-00 siendo demandante RUTH VICTORIA CHACON y demandada CAROL YANETH LEAL LIZCANO que tramita este juzgado, se encuentra embargado el remanente y los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso de propiedad de ésta, déjese a disposición del mismo el embargo del 50% del vehículo de placa KGC-848 de Villa Rosario, marca Chevrolet, línea Aveo, año2011, color gris ocaso de propiedad de ésta, así como su diligencia de secuestro. **Líbrese** el oficio respectivo al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de villa del Rosario informándole tal novedad.

CUARTO: déjese la constancia respectiva en el proceso 54172-4089-001-2019-00166-00 y en el referido proceso 2019-00215-00 que tramita este juzgado, ya que allí se ordenó dejar el remanente o bienes que se lleguen a desembargar a disposición de este proceso.

QUINTO: disponer el archivo del expediente.

SEXTO: tener por notificadas las partes de este proveído y aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, tal y como lo solicitan.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez